

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. JESSICA YANNINA AYALA DR. VICTOR HUGO MARTEL
Subsecretaría Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 14 DE ENERO DE 2019 EDICION N° 10.323

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 2952-C EJERCICIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DEL CHACO Y CREACION DE COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DEL CHACO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: El ejercicio de la profesión de Técnicos del Chaco queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, estatuto, resoluciones internas y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten de acuerdo con las incumbencias exclusivas, establecidas para cada título técnico profesional habilitado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o Ministerios de Educación de otras Provincias, tanto de escuelas técnicas, tecnológicas, de escuelas de formación profesional, de institutos técnicos, tecnológicos o de universidades; públicas o privadas siempre y en todos los casos con las correspondientes resoluciones de homologación del Consejo Federal de Educación Nacional y en el futuro por las autoridades educativas provinciales o nacionales creadas para tal fin. Esta profesión está regulada por la ley nacional 26.058-de Educación Técnica.

CAPÍTULO II

TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley se incluye la definición de "Técnico": persona que acredita título que guarde relación con el ambiente, el ambiente construido, todo tipo de industrias, empresas y afines, expedido por escuelas de enseñanza secundaria con orientación técnica, tecnológica o formación profesional, nacionales o provinciales, públicas o privadas, por institutos terciarios Públicos o privados, por universidades, habilitadas y reconocidas oficialmente, por organismos extranjeros revalidados oficialmente o por tratados de reciprocidad o equivalencia.

Los títulos se deberán enmarcar en la ley nacional 26.058 de Educación Técnica, con las correspondientes resoluciones de homologación del Consejo Federal de Educación y en el futuro, por las autoridades educativas provinciales o nacionales creadas para tal fin.

ARTÍCULO 3°: Salvo las excepciones expresamente establecidas en esta ley, en la reglamentación se establecerá la nómina de los títulos técnicos profesional, que serán aquellos que se encuentren habilitados por el

Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o ministerios de educación de otras Provincias, tanto de escuelas técnicas, tecnológicas, de escuelas de formación profesional, de institutos terciarios o de universidades; públicas o privadas siempre en todos los casos con las correspondientes resoluciones de homologación del Consejo Federal de Educación y en el futuro por las autoridades educativas provinciales o nacionales y creadas para tal fin.

Esta profesión está regulada por la ley nacional 26058- de Educación Técnica.

ARTÍCULO 4°: Se considera uso del título "Técnico" a toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas, alguno de los títulos habilitantes enumerados la reglamentación de la correspondiente ley, según lo establecido en el artículo 2° o el ejercicio de las profesiones que ellos implican, cualquiera sea el medio empleado o la forma de la manifestación, tales como el empleo de leyendas, insignias, emblemas, dibujos, avisos, chapas, letreros y demás expresiones de las que pueda inferirse o que indique dicho uso, su propósito o capacidad para el ejercicio profesional al que el título habilita, tanto físicos como digitales.

ARTÍCULO 5°: El uso del título propio de la profesión objeto de la presente ley se sujetará a las siguientes normas:

- 1) Solo se permitirá a las personas de existencia visible que estén habilitadas por esta ley para ejercer la respectiva especialidad.
- 2) En las asociaciones, sociedades, comunidades, entidades o cualquier otro conjunto o grupo formado por profesionales, entre si o con otras personas, el uso del respectivo título corresponderá exclusivamente a los profesionales autorizados para ello, conforme a esta ley individualmente considerados.
- 3) En todos los casos debe determinarse con absoluta precisión el título de que se trata, excluyendo toda posibilidad de error, confusión o duda.

CAPÍTULO III

EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6°: El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma, quedando prohibida toda forma de delegación o cesión del uso del título o firma profesional. Es obligatoria la firma autógrafa del profesional interviniente, debidamente aclarada con el sello de la profesión y matrícula, en todo plano, proyecto, estudio o trabajo profesional y/o la firma digital conforme las normas que la reglamente.

ARTÍCULO 7°: Se considera ejercicio de las profesiones

predeterminadas todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diploma de los comprendidos en el artículo 2°, dentro del marco de sus incumbencias y/o actividades reservadas fijadas por autoridades nacionales a saber:

- 1) La prestación de servicios de proyectos, dirección, ejecución, demolición, asesoramiento, estudio, anteproyectos, dirección, conducción, representación técnica, administración y/o relevamientos de obras de arquitectura o de ingeniería o de obras de otro tipo, con la posibilidad de incluir actos que las incumbencias del título lo avalen y estudios urbanísticos y planeamiento urbano y regional.
Respecto a los técnicos matriculados en el C.P.A.A.I.CH a la fecha de aprobarse la presente ley, mantendrán sus derechos adquiridos con respecto a sus incumbencias y/o actividades reservadas.
- 2) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica sobre asuntos específicos de la profesión ante autoridades judiciales, administrativas y legislativas o a requerimiento particular.
- 3) El desempeño de cargos, funciones, condiciones de empleo en empresas o reparticiones públicas o privadas, en forma permanente u ocasional.
- 4) La dedicación a la investigación, experimentación, ensayos, divulgación técnica o científica y crítica.
- 5) El ejercicio de la docencia en cualquiera de los niveles de enseñanza, el cual debe ajustarse a la legislación vigente para ejercer la docencia, excepto en lo relativo a la ética profesional y cuando sea exigible el título de técnico para ocupar el cargo docente debe estar matriculado en el Colegio Profesional de Técnicos del Chaco - Co.P.Te.Ch.

ARTÍCULO 8°: La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el - Co.P.Te.Ch. - según las siguientes modalidades, cuya enunciación no es excluyente:

- 1) Libre-Individual: cuando el convenio se realiza entre el Comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- 2) Libre-Asociado entre profesionales de la matrícula: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el Comitente, sea este Público o Privado.
- 3) Libre-Asociado con otros Profesionales en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el profesional su cuota de responsabilidad y beneficios ante el Comitente Público o Privado, según estipulen el contrato de asociación registrado ante el - Co.P.Te.Ch.
- 4) En relación de dependencia: Desempeñando tareas que deriven del título técnico nucleado en el Co.P.Te.Ch. a través de empleos, cargos, funciones, otros, en instituciones, reparticiones, empresas talleres, estudios, consultoras, públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal -profesional.

ARTÍCULO 9°: Promulgada la presente ley, los Poderes

de Estado Ejecutivo, Judicial y Legislativo, las Municipalidades, entidades autárquicas, empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, y/o toda otra persona jurídica o ente ideal que cumpla con funciones públicas creadas por ley, deberán exigir el visado e intervención de Colegio Profesional de Técnicos del Chaco en toda documentación técnica referida al ejercicio profesional de los técnicos incluidos en la presente ley.

Este Colegio dispondrá de un Supervisor Técnico, debidamente acreditado por la Comisión Directiva para el control de esta exigencia, quien podrá solicitar en caso de omisión las sanciones que correspondieren, administrativas, penales y civiles al funcionario interviniente y/o responsable.

ARTÍCULO 10: Para el ejercicio de la profesión de técnico se requiere:

- 1) Poseer título técnico de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.
- 2) Estar inscripto en la matrícula a cargo del Co.P.Te.Ch.
- 3) Abonar la cuota anual de matriculación, conforme se establezca.
- 4) Constituir domicilio legal, profesional y electrónico dentro del ámbito de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 11: Los honorarios profesionales serán la justa retribución por los servicios o labores realizadas, tienen carácter de orden público, irrenunciables y de naturaleza alimentaria. Serán inembargables salvo en la misma proporción fijada para el salario o retribución de conformidad con la legislación nacional o provincial vigente y en la medida en que no afecte la satisfacción de las necesidades básicas de profesional y/o grupo familiar.

ARTÍCULO 12: El Colegio Profesional tendrá la potestad exclusiva y excluyente de establecer el mecanismo o pautas para la determinación de los honorarios. A los efectos, el Directorio en su primera reunión ordinaria constituirá la respectiva Comisión de Honorarios Profesionales. Dicha comisión estará compuesta por tres integrantes del Directorio elegidos por sus pares y se reunirá con una periodicidad no inferior a dos veces al año, a los fines de emitir recomendaciones sobre actualización, determinación de variables y/o todo otro asunto vinculado a los honorarios profesionales.

La recomendación de la Comisión será evaluada por el Directorio para su tratamiento y aprobación.

En el caso de no alcanzarse un acuerdo en el seno del Directorio deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Extraordinaria, la cual deberá ser convocada a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 13: Los honorarios o pautas mínimas fijadas por el Colegio serán de orden público, y no podrán pactarse emolumentos profesionales inferiores a los mismos.

ARTÍCULO 14: En las labores periciales, sean judiciales y/o extrajudiciales, los honorarios serán regulados sobre lo siguiente:

En los procesos judiciales, se aplicará el régimen legal vigente sancionado por el Colegio o la resolución 12/63 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco creada por ley 23-C, hasta tanto se sancione la presente tomando como base el monto de la sentencia de condena. En caso de no contener monto o haberse rechazado la demanda o reconvenición, el honorario profesional no podrá ser inferior al previsto en el inciso precedente.

Cuando el proceso verse sobre bienes inmuebles o cuando el monto del juicio deba establecer-

se sobre la base del valor de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, si no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación incrementada en el veinte por ciento (20%). En caso de que el profesional "Técnico" interviniente podrá refutar dicha regulación como inadecuada y proceder a su estimación o incluso solicitar la respectiva tasación del bien o bienes inmuebles en cuestión a los fines de la aplicación del régimen regulatorio.

En ese caso el Juez designará perito de la lista oficial quien se expedirá dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. De la pericia se dará vista a las partes por cinco (5) días por auto que deberá ser notificado en el domicilio real. En estos casos el profesional intervendrá por sí sin necesidad de patrocinio letrado y su actuación no generará costas.

La reglamentación a sancionar por el Colegio establecerá las etapas de pago de los emolumentos profesionales en los procesos judiciales. Dicha reglamentación, será de orden público y es deber de los jueces y/o árbitros y/o funcionarios intervinientes con potestades regulatorias aplicarla.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULACION

ARTÍCULO 15: Para ejercer la profesión de técnico en el territorio provincial, se requiere la obtención de la matrícula en el Co.P.Te.Ch., y su mantenimiento permanente mediante la habilitación anual.

ARTÍCULO 16: Para matricularse como técnico se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Poseer título de técnico según se determina en el artículo 2°.
- 2) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- 3) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal - profesional. Este último en la Provincia del Chaco.
- 4) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, los estatutos y normas complementarias.
- 5) Declarar bajo juramento no estar afectado por las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.
- 6) Prestar juramento de conocimiento, respeto y cumplimiento fiel de las normas éticas de la profesión.

ARTÍCULO 17: El Colegio verificará si el Técnico solicitante reúne los requisitos exigidos para su inscripción, en caso de que no los reúna se rechazará la petición.

Efectuada la inscripción el Colegio, expedirá un certificado de matriculación que podrá ser habilitante, registrado o vitalicio según lo determina la presente ley.

ARTÍCULO 18: Para aquellos profesionales que, al momento de requerir su matriculación por ante el Co.P.Te.Ch., provengan de otro lugar con su correspondiente habilitación, deberán acompañar además de la documentación precedentemente indicada, constancia expresa expedida por el último Consejo y/o Colegio residente, refiriendo a la inexistencia de medidas disciplinarias de suspensión y/o cancelación de matrícula por faltas contra la ética profesional y deberán cumplir con las exigencias del artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 19:- El Colegio Profesional de Técnicos Co.P.Te.Ch. habilitará y llevará al día los siguientes registros de profesionales matriculados:

- 1) Registros de Técnicos.
- 2) Registro de instaladores y afines. Aquellos

egresados que posean títulos expedidos por establecimientos secundarios, terciarios, universitarios y de formación profesional, públicos o privados.

- 3) Otros registros futuros de profesionales y/o empresas que quedarán a potestad del Colegio ad-referendum de la Asamblea.

ARTÍCULO 20: Podrán estar en condición de profesionales matriculados:

- 1) HABILITADOS: Corresponde al profesional que despliegue el ejercicio profesional en forma liberal. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculado vitalicio. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por Ley ante el Colegio.
- 2) REGISTRADOS: Corresponde a los que realicen actividades no profesionales. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculados vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por ley ante el Colegio.
- 3) HABILITADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Corresponde a los profesionales que ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia en organismos públicos o en empresas privadas. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculados vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por ley ante el Colegio.

ARTÍCULO 21: Se negará la inscripción:

- 1) Cuando el Técnico solicitante estuviere afectado por alguna de las causales de inhabilidad prevista en esta ley.
- 2) Cuando se invocare contra el aspirante la existencia de una sentencia judicial definitiva por comisión de delito doloso referido al ejercicio de la profesión, hasta cumplido otro período igual al de la pena impuesta, siendo ese período no mayor a los cinco (5) años.
- 3) A los profesionales sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del Co.P.Te.Ch., o de cualquier otro Consejo o Colegio con la pena de cancelación de matrícula para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22: Las causas para cancelar la inscripción en la matrícula son las siguientes:

- 1) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- 2) Muerte del profesional.
- 3) Inhabilitación permanente o transitoria, esta última mientras se mantenga, emanada del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) Inhabilitación permanente o transitoria, esta última mientras se mantenga, emanada de sentencia judicial.
- 5) Solicitud del propio interesado.
- 6) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta ley.
- 7) Los fallidos y concursados cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación.

La falta de pago de la cuota de habilitación anual del ejercicio profesional, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio y facultará al Colegio a suspender la matrícula profesional hasta

tanto se regularice la situación, sin perjuicio del derecho a perseguir el cobro compulsivo de la deuda correspondiente.

ARTÍCULO 23: El técnico cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud, habiendo probado que desaparecieron las causales que motivaron la cancelación ante el Directorio.

ARTÍCULO 24: La cancelación o reinscripción en la matrícula será decidida por el Directorio, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Dicha decisión será recurrible conforme al procedimiento previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 25: Están inhabilitados para el ejercicio profesional en la Provincia, los siguientes:

- 1) Los condenados penalmente por delitos graves; de carácter doloso o culposo y que le corresponda la inhabilitación profesional y en la medida de la duración de éstas.
- 2) Los judicialmente declarados incapaces o inhábiles, según las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación.
- 4) Los suspendidos o excluidos del ejercicio profesional por el Co.P.Te.Ch., o por cualquier otra institución u organismo con facultades para hacerlo en las demás jurisdicciones de la República Argentina o del extranjero, en virtud de decisión o sanción disciplinaria firme y por el tiempo allí establecido.

ARTÍCULO 26: Será incompatible con el desempeño de empleo, cargo, función o comisión de carácter público por parte de un técnico, con el ejercicio privado de la profesión cuando la presentación, tramitación, revisión, registro, emisión, inscripción, certificación o expedición de cualquier tipo de trámite que requiera la intervención, para su control o aprobación, del organismo o repartición pública en la que dicho técnico y/o sus asociados desempeñen el empleo, cargo, función o comisión.

ARTÍCULO 27: Las obligaciones de los técnicos matriculados son las siguientes:

- 1) Cumplir estrictamente las normas legales, las de ética en el ejercicio profesional, las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanados de las autoridades del Colegio.
- 2) Comunicar, dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- 3) Emitir su voto en las elecciones.
- 4) Cumplir en tiempo y forma con las cuotas de colegiación establecidas en la presente ley.
- 5) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.

ARTÍCULO 28: Los derechos esenciales de los matriculados son los siguientes:

- 1) Percibir, en su totalidad, los honorarios profesionales, con arreglo a las leyes de aranceles vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesional y comitente en el que se estipulen montos inferiores a aquellas. En caso de falta de pago de honorarios, su cobro se realizará por la vía judicial que corresponda.
- 2) Proponer las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional, por escrito, a las autoridades del Colegio.
- 3) Utilizar los servicios y dependencias que, para

beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.

- 4) Recibir asistencia jurídico-legal del Colegio mediante asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales, ante quien corresponda.
- 5) Solicitar el registro de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo correspondiente.
- 6) Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su técnica o calidad de construcción.
- 7) Ejercer libremente el derecho de asociarse con fines útiles, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO V

EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

ARTÍCULO 29: Se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- 1) La realización de las actividades previstas en los artículos 7° y 8° de la presente ley, sin contar con el correspondiente título habilitante o sin matrícula habilitante.
- 2) La mera atribución académica o título profesional de técnico en forma indebida.
- 3) La realización de actividades específicas sin estar inscripto en la matrícula.

ARTÍCULO 30: En el supuesto caso en que el Co.P.Te.Ch., compruebe de oficio y/o por denuncia de terceras personas y/o de instituciones y/u organismos de contralor, transgresiones de las disposiciones previstas en el artículo 26, queda facultado a promover la correspondiente denuncia en los términos previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.

CAPÍTULO VI

CREACION FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DEL CHACO

ARTÍCULO 31: Créase el Colegio Profesional de Técnicos del Chaco identificándose mediante las siglas Co.P.Te.Ch., que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal; con capacidad jurídica para actuar pública o privadamente en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Tendrá su sede en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, facultándose a crear delegaciones en el interior de la Provincia y se regirá conforme con las facultades establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 32: El Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco, tiene la finalidad específica de velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ley, de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las demás normas atinentes al ejercicio profesional. Funciona bajo las normas del derecho público no estatal y tiene su domicilio en la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 33: Las atribuciones y objetivos del Colegio son los siguientes:

- 1) Defender los derechos e intereses de los profesionales técnicos de la Provincia, velar por la integridad moral, por el honor y la ética profesional y jerarquizar en todo momento la responsabilidad profesional de sus componentes.
- 2) Apoyar todo cuanto signifique una iniciativa de orden técnico-científico que prestigie el ejercicio profesional.

- 3) Recibir denuncias, darle curso e interponer recursos y acciones ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 4) Mantener á disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias e infracciones.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial todos los proyectos de: reglamentación de esta ley, reglamentación de las funciones de cada especialidad, determinando con precisión en el ámbito de su respectiva competencia, reglamentos o estatutos internos para el funcionamiento del Colegio, monto de la tasa de inscripción o reinscripción o de las cuotas anuales, Código de Ética Profesional, aranceles de honorarios y demás reglamentos y resoluciones que estimen convenientes para la aplicación concreta y estricta de esta ley.
- 6) Dictar disposiciones e instrucciones generales.
- 7) Ejercer el poder de policía sobre las actividades técnicas afines a la presente ley.
- 8) Denunciar y querrellar por sí o por apoderado o intervenir de la misma manera en toda la cuestión judicial o administrativa que se promueva con relación a esta ley.
- 9) Administrar el Fondo Especial creado por el artículo 54 y designar el personal necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 10) Crear las regionales y/o delegaciones que juzgue conveniente y designar delegados.
- 11) Proponer a los Poderes Públicos las medidas y disposiciones de todo orden que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines perseguidos por esta ley.
- 12) Asesorar al Poder Judicial acerca de la regulación de los honorarios profesionales, por la actuación de técnicos en peritajes judiciales o extrajudiciales, cuando le sea requerido.
- 13) Es obligatorio para los técnicos someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio, las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- 14) Intervenir por medio de delegados o representantes en los organismos que creen los municipios a fin de habilitar la matriculación de los técnicos previstos en el artículo 2°.
- 15) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, a sus reparticiones técnicas y a los municipios sobre los problemas de orden técnico.
- 16) Proponer la realización de congresos, reuniones o conferencias sobre temas de interés general.
- 17) Realizar acción gremial en favor de los asociados.
- 18) Propender al establecimiento de un régimen de acción social y previsional.
- 19) Confeccionar la nómina de los matriculados en el - Co.P.Te.Ch - y comunicarla al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo y a los municipios.
- 20) Informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá anualmente, presentando Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y otros. La Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el Colegio lo estime necesario o cuando lo solicite el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

21) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo la Memoria y Balance del año anterior dentro de los treinta (30) días de vencido cada ejercicio.

22) Integrar federaciones o Consejo de Colegios profesionales con otros colegios o entidades profesionales.

Las atribuciones enumeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general y de los fines asignados por esta ley al organismo provincial de colegiación de los técnicos.

ARTÍCULO 34: El Colegio tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

El Estatuto a darse por el Colegio determinará la autorización con la que deberán contar los actos jurídicos enumerados precedentemente para su realización.

ARTÍCULO 35: El Colegio Profesional reglamentará el ejercicio de las atribuciones que se le confiere en el inciso 14) del artículo 33, determinando los requisitos, pruebas y formalidades que habrá de satisfacer el peticionante. La habilitación será para ejercer la profesión en toda la Provincia.

ARTÍCULO 36: La presente ley confiere expresamente al Colegio el poder disciplinario sobre la conducta profesional de sus matriculados, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que le son propias a los poderes públicos.

La potestad disciplinaria establecida será ejercida por medio del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, quien tendrá por función aplicar las normas establecidas en la presente ley, las normas que establezca el Código de Ética Profesional que se dictará, el Reglamento Interno del Colegio y las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno y toda otra ley o disposición que resultare aplicable por conexidad con el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 37: El Colegio tendrá los siguientes organismos de dirección, según las funciones y atribuciones que se establecen:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Directorio.
- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) La Comisión Revisora de Cuentas.

Los citados órganos de gobierno se regirán por la presente ley y tendrán las atribuciones, funciones, obligaciones, integración, sistema de elección y reemplazo de autoridades y régimen de procedimientos que se establezcan en la presente ley y el Reglamento Interno que dictará el Colegio.

ARTÍCULO 38: No podrán integrar ninguno de los órganos de gobierno del Colegio:

- 1) Los técnicos con matrícula suspendida o no vigente, conforme se establezca en el Reglamento Interno.
- 2) Los deudores de la institución, por cualquier concepto, causa o título, conforme se establezca en el Reglamento Interno.
- 3) Los inhabilitados conforme prevé la presente ley, hasta producido el cumplimiento de las penas o sanciones respectivas.

- 4) Aquellos que así disponga el Reglamento Interno.
- 5) Aquellos que hubieran sido sancionados por causas de Ética Profesional.

ARTÍCULO 39: La Asamblea de Matriculados de la Provincia es el máximo organismo del Colegio. La integran todos los técnicos matriculados al día con las obligaciones que fija esta ley y sus normas reglamentarias. Las asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deben convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, explicitando el orden del día, el que debe publicarse en los diarios de circulación provincial (impresos y digitales) y en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 40: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento, para tratar las cuestiones de competencia del Colegio, incluidas en el orden del día, Memoria Anual y el Balance del Ejercicio Económico, que cerrará el 31 de diciembre de cada año; asimismo, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el siguiente Ejercicio Económico del Colegio. El período en que corresponda renovar autoridades debe incluirse en la correspondiente convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por el Directorio o a pedido de un diez por ciento (10%) de los colegiados o por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 41: La Asamblea funciona en primera convocatoria con la presencia de un quinto (1/5) de los colegiados habilitados para votar. Transcurrida una (1) hora y no habiendo quórum necesario, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

ARTÍCULO 42: La Asamblea debe aprobar o rechazar, previamente, el tratamiento del temario incluido en el orden del día; además, decidir toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho real sobre éstos.

ARTÍCULO 43: Los profesionales matriculados tienen voz y voto en las asambleas, en las condiciones que fijan los reglamentos.

ARTÍCULO 44: Las atribuciones de la Asamblea son las siguientes:

- 1) Aprobar la reglamentación de la presente ley y sus modificaciones elaboradas por el Directorio.
- 2) Remover a los miembros del Directorio que se encuentren incurso en las causales previstas en el Código de Ética, por grave inconducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- 3) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta ley y de su reglamentación haga el Directorio, cuando algún asociado lo solicite, siendo obligación incluir el asunto en el orden del día de la primera Asamblea Ordinaria.
- 4) Autorizar al Directorio para adherir al Colegio a federaciones de entidades de profesionales y/o educativas, con la condición del conservar su autonomía.
- 5) Aprobar toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos que deberá estar incluida como primer punto del orden del día.
- 6) Aprobar la Memoria y el Balance Anual.

Las atribuciones enumeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas, que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general y de los fines asignados por esta ley o el reglamento, al organis-

mo provincial de colegiación de técnicos.

ARTÍCULO 45: El Directorio es el órgano ejecutivo del gobierno del Colegio; lo representa en sus relaciones con otros colegios, con los terceros y con los poderes públicos. Estará conformado por: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares, tres (3) vocales suplentes; los que durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista, por voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados que figuren en el padrón electoral provincial.

Podrán ser reelegidos por un (1) solo período continuado, debiendo dejar transcurrir un nuevo período para poder ser reelectos. Sesionará cada quince (15) días como mínimo. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos dejen el cargo por renuncia, impedimentos, muerte o separación o reemplazarán a los titulares ausentes en las reuniones de Directorio.

El Directorio sesionará regularmente en la sede del Colegio, pero, podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial, conforme con el artículo 31° de la presente.

ARTÍCULO 46°: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Resolver a solicitud la inscripción de la matrícula.
- 2) Atender la vigencia y registro de la matrícula.
- 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes, referidos en los artículos 32 y 33 de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijan los reglamentos y normas complementarias.
- 4) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
- 5) Convocar las asambleas y fijar el orden del día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
- 6) Designar la junta electoral.
- 7) Habilitar las regionales del interior, consolidadas o a crear, delegando las funciones y atribuciones. Cada una garantizará el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que confiere la presente ley.
- 8) Proponer a la asamblea los reglamentos y el Código de Ética.
- 9) Proyectar el Presupuesto Anual del Colegio.
- 10) Establecer el monto y la forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional.
- 11) Establecer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de todo trabajo derivado del ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
- 12) Proponer a la asamblea las compensaciones honorarias que pueden corresponder por el desempeño de las funciones de las autoridades del Colegio, determinando explícitamente las funciones y carga horaria para cumplir dicho cometido.
- 13) Propiciar las medidas y las normas pendientes a obtener los beneficios de la previsión y seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos, para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- 14) Otorgar subsidios según consideraciones del Reglamento Interno.

- 15) Cada delegado regional debe llevar a este cuerpo todos los problemas e inquietudes de su regional que sean de tratamiento provincial e informar a sus colegiados todo lo actuado. Asimismo, debe participar de la asamblea anual.
- 16) Promover el ejercicio profesional en las regionales.
- 17) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las transgresiones de la presente ley, sus reglamentaciones o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan.
- 18) Establecer el plantel básico del personal del Colegio de la Provincia, así como, nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- 19) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio.
- 20) Sancionar las normas de funcionamiento.
- 21) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como también convenir sus retribuciones.
- 22) Intervenir a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre colegiados o entre éstos y sus comitentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.
- 23) Celebrar convenios con las autoridades administrativas provinciales, municipales o nacionales, públicas o privadas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- 24) Realizar todo acto o gestión que no esté enumerado en el presente, y que sirva para la mejor consecución del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 47: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1) Acreditar una antigüedad como matriculado habilitado mínima de tres (3) años consecutivos e inmediatos o cinco (5) alternados con una permanencia como habilitados en los últimos dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco.
- 2) Para los cargos de presidente, secretario y tesorero, dicha antigüedad deberá ser de cinco (5) años como mínimo.
- 3) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado.
- 4) Tener residencia real de tres (3) años como mínimo en la Provincia del Chaco.
- 5) No poseer sanción emanada del Tribunal de Ética, salvo que hubieren transcurrido cinco (5) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

ARTÍCULO 48: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano que ejercerá la autoridad disciplinaria sobre los matriculados en el Colegio y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados.

El Tribunal de Ética se compondrá de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Se

deberá respetar una disparidad de mandato con respecto al Directorio.

Para ser miembro del Tribunal de Ética se requerirán diez (10) años de inscripción en la matrícula, cinco (5) años de residencia real en la Provincia y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos de colegiado y no poseer en el transcurso de su vida profesional sanción emanada de este Tribunal. No podrán sus integrantes formar parte de la Junta Ejecutiva y de las mesas regionales mientras dure su mandato.

El Tribunal de Ética y Disciplina sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares, designará de entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad hoc con título de abogado/a.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial para los magistrados judiciales, mediante procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley.

En caso de recusaciones, excusaciones o licencia de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.

Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares.

El Código de Ética y Disciplina será dictado y aprobado por Asamblea del Co.P.Te.Ch.

ARTÍCULO 49: La Comisión Revisora de Cuentas: tendrá a su cargo el control y fiscalización de la contabilidad del Colegio.

La comisión revisora de cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Directorio, por lista separada. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos sin limitación. Actuará por sí misma sin perjuicio del contralor que se reserva al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES

ARTÍCULO 50: El Directorio designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por esta ley y los reglamentos. A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovaron su habilitación anual y un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovarán su habilitación anual y un padrón correspondiente a cada una de sus regionales.

ARTÍCULO 51: Habrá un período de quince (15) días en que los colegiados habilitados podrán realizar observaciones y tachas de padrones. El Directorio será quien resuelva sobre las mismas, ordenando la exposición de los padrones definitivos en las sedes del Colegio y Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 52: Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados con un (1) año de antigüedad en la matrícula y que hayan renovado su habilitación anual.

ARTÍCULO 53: Podrán ser elegidos para los cargos de la institución los que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Figurar en el padrón.
- 2) Tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula del Colegio y los años de ejercicio profesional

establecidos en la presente ley, según corresponda al cargo.

- 3) Tener domicilio real en la Provincia.
- 4) No pertenecer al personal rentado del Colegio o haber transcurrido un (1) año después de dejar el cargo.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 54°: Los recursos del Colegio se integrarán con los fondos provenientes de:

- 1) Los bienes correspondientes al veinticinco por ciento (25%) que el Colegio reciba en virtud de la disolución y liquidación parcial del Consejo de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco integrarán su patrimonio o según lo acordado en los convenios respectivos.
- 2) Un canon de inscripción y de reinscripción en la matrícula.
- 3) Un canon anual por ratificación de la matrícula.
- 4) Los importes por visado, control formal y registración de tareas profesionales, certificaciones u otros conceptos que, por la intervención del Colegio dispongan las leyes y reglamentaciones para el ejercicio de la actividad profesional y que sean determinados por el Colegio.
- 5) Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los matriculados, aprobados por la Asamblea General para el normal funcionamiento del Colegio y mantenimiento de su patrimonio.
- 6) Los importes que se recauden por multas, recargos e intereses establecidos en la presente ley, en el Reglamento Interno, en el Código de Ética y Disciplina y demás normas internas que se dicten.
- 7) Ingresos por servicios prestados a matriculados o a terceros, de acuerdo con las atribuciones conferidas por esta ley.
- 8) Las rentas, intereses y frutos que produzcan sus bienes, así como el producto de la venta de estos.
- 9) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita acorde con los objetivos del Colegio.
- 10) Cualquier otra actividad cuyo fin último sea el beneficio del matriculado.
- 11) La venta de publicaciones y/o impresiones.
- 12) Otros recursos, creados por ley o dispuestos por el Directorio en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 55: Los Profesionales que ratifiquen la matrícula deberán ingresar al canon aún cuando:

- 1) No registren obras a su nombre.
- 2) No desempeñen cargos, funciones o empleos.

El monto de tal canon será fijado anualmente por el Directorio "Ad-referéndum" de la Asamblea.

ARTÍCULO 56: El Colegio podrá fijar escalas diferenciales para el derecho de inscripción de la matrícula.

ARTÍCULO 57: Los fondos del Colegio serán puestos en el Nuevo Banco del Chaco S.A. o bancos oficiales nacionales.

ARTÍCULO 58: El Directorio "ad-referéndum" de la Asamblea determinará la forma de percepción y la asignación de los fondos para garantizar el funcionamiento del Colegio.

Cada regional recibirá un porcentaje de tasa de visado, definido por Asamblea para favorecer el desarrollo de las mismas, con las correspondientes rendiciones a la Tesorería del Colegio.

CAPÍTULO X

PRIMERAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 59: A los 10 (diez) días de la entrada en vigencia de la presente ley, se constituirá una Comisión de Profesionales Técnicos, la que estará integrada por un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente de la matrícula de Técnicos del actual Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, y tres (3) representantes de la Asociación Profesional de Técnicos Industriales del Chaco. Dicha comisión conformará el Directorio Provisorio del Colegio Profesional de Técnicos del Chaco.

ARTÍCULO 60: En cumplimiento de sus funciones, el Directorio Provisorio deberá:

- 1) Confeccionar un padrón de "Técnicos", con ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco según los términos previstos en la presente ley y a los fines que se establecen en el inciso 3) del presente artículo.
- 2) Redactar el reglamento electoral.
- 3) Redactar el reglamento interno.
- 4) Llamar a elecciones en ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 61: Dentro de los treinta (30) días de proclamadas y puestas en funciones las autoridades electas, los Técnicos con ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco según los términos previstos en la presente ley, deberán solicitar la matriculación en el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco. Hasta esa oportunidad subsistirá la matriculación vigente en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, la que caducará de pleno derecho transcurrido el término señalado.

Los legajos personales, registros y toda la documentación relativa a la actividad profesional de los "Técnicos" matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco hasta la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas, deberán ser entregados por dicha institución al Colegio dentro de los quince (15) días de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.

A partir de la vigencia de la presente ley, la totalidad de los fondos que por cualquier concepto o razón ingresen los "Técnicos" al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, serán transferidos por cualquiera de éstos al Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco en un plazo no mayor a quince (15) días de ser requeridos por las autoridades proclamadas y puestas en funciones.

ARTÍCULO 62: Si en el desarrollo del proceso de institucionalización del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco, se produjeren situaciones no previstas que comportaren o pudieren comportar la retrogradación de aquel, el Directorio Provisorio podrá hacer uso de todos los mecanismos necesarios y conducentes a su reencuzamiento, insistiendo con los procedimientos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 63: Transcurridos ciento cincuenta (150) días corridos de haberse constituido el Primer Directorio, ningún organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal dará curso a documentación relacionada con el ejercicio profesional de técnico, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que esta ley le otorga al Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64: Los fondos que ingresan al Colegio Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de

la Provincia del Chaco, provenientes de aportes por ejercicio profesional y realizados por la matrícula de "Técnicos" a partir de la sanción de la presente ley, pasarán a conformar el haber del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco, debiendo depositarse en la cuenta dispuesta por el mismo.

ARTÍCULO 65: El Directorio abrirá una cuenta bancaria a nombre del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco, y a la orden del Presidente y Tesorero, debiendo depositarse en ella los fondos recaudados.

ARTÍCULO 66: El Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Chaco, integrará con las instituciones representativas que corresponda, comisiones interprofesionales encargadas de atender todas aquellas cuestiones que surjan del ejercicio compartido de las mismas.

ARTÍCULO 67: En función de que la presente norma se encuentra enmarcada dentro del proceso de disolución, liquidación y distribución de las potestades, competencias y patrimonio del Consejo Profesional de Agrimensores Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco creado por ley 23-C, se establece que las actuales autoridades de la entidad continuarán en sus cargos, con carácter de Consejo Transitorio, el cual reemplaza al Consejo anterior, hasta la total culminación del proceso generado con la sanción de la presente ley. Dicho proceso comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de julio de 2019, pudiendo prorrogarse o hasta la culminación del proceso si ésta ocurriese antes.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1) Dar continuidad administrativa.
- 2) Resolver la continuidad y/o nueva relación laboral del personal con las nuevas instituciones.
- 3) Resolver la división de bienes que posee el actual Consejo Profesional respetando los acuerdos firmados con anterioridad a la sanción de la presente ley.
- 4) Transferir toda documentación, expedientes, archivos, otros, existente a los nuevos colegios.

ARTÍCULO 68: La parte proporcional de la totalidad de los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco a la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas referidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley y habiéndose realizado el balance final consolidado, corresponderá a este Colegio, el veinticinco por ciento (25 %) de dicho patrimonio, o lo que surja de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 69: Se deja establecido que para computar la antigüedad en la matrícula y en el ejercicio profesional, se tomará la que correspondía a todo "Técnico" en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, la que será considerada como base a la fecha de la matriculación en el Colegio que se crea por esta ley, reconociéndose asimismo el carácter de "vitalicios" a aquellos matriculados que hayan obtenido tal condición

ARTÍCULO 70: A partir de la puesta en funcionamiento del Colegio, los sumarios que estuvieren en trámite y sin resolución firme, pasarán, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, al nuevo organismo. Los profesionales sancionados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, que estuvieran cumpliendo la misma al momento de la sanción de esta ley, quedarán matriculados pero suspendidos por el término de la sanción.

ARTÍCULO 71: La presente ley será reglamentada en el

plazo de noventa (90) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 72: Queda derogada toda ley norma o disposición que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 73º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Lidia Élda Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 3144

RESISTENCIA, 26 DICIEMBRE 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.952-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.952-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:14/1/19

EDICTOS

EDICTO.- Por disposición del Juez Suplente en lo Civil y Comercial N° 1, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, en los autos caratulados "**KOWCZ, ANA ELENA S/CANCELACION DE PAGARE**", Expte. N° /19, Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, se hace saber que se ha ordenado la cancelación de UN (1) pagaré cuya tenedora y beneficiaria resulta ser la Sra. ANA ELENA KOWCZ, DNI N° 5.755.925 y cuyo suscriptor y obligado al pago el Sr. ROBERTO OMAR ABAD, DNI N° 10.512.683, con domicilio en Poeta Lugones N° 198 Dpto 8 "A" de la Provincia de CORDOBA -Capital-, a quienes se consideren con derechos a hacerlo valer mediante el trámite de oposición en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 08 enero 2019.-

Dr. Eduardo O. Marchini

Abogado/Secretario

R.N° 176.556

E:14/1 V:15/2/19

LICITACIONES

MUNICIPIO DE RESISTENCIA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA Nº 002/19
RESOLUCION Nº 006/19

OBJETO: Diseño, construcción, montaje y desmontaje de siete (07) diferentes espacios de encuentros a desarrollarse en distintos puntos de la Ciudad de Resistencia con motivo a los Festejos del 141º Aniversario de Resistencia.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.500.000 (Pesos, dos millones quinientos mil)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 14 de enero de 2019, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$2.500 (Pesos, dos mil quinientos.)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica
Director General

Director General de Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial
s/c. E:11/1 V:14/1/19

MUNICIPIO DE RESISTENCIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

PROVINCIA DEL CHACO

LICITACION PUBLICA N° 001/19

RESOLUCION N° 007/19

OBJETO: Alquiler de varios escenarios, armado y desarmado, servicio de sonido, iluminación, con destino las diversas actividades a desarrollarse en los distintos puntos de encuentro dentro de la Ciudad, con motivo a los Festejos del 141° Aniversario de Resistencia.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 450.000 (Pesos, cuatrocientos cincuenta mil)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de enero de 2019, a las 11:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 450,00 (Pesos, cuatrocientos cincuenta)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial
s/c. E:11/1 V:14/1/19

MUNICIPIO DE RESISTENCIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

PROVINCIA DEL CHACO

LICITACION PUBLICA N° 011/18

RESOLUCION N° 03449/18

OBJETO: Contratación de servicio de alquiler de veinte (20) camiones volcadores, nuevos o usados, por el término de seis (06) meses.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.500.000,00 (Pesos, Diez Millones Quinientos Mil)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de enero de 2019, a las 10:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor porcentual al 1% (uno por mil) del valor del presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial
s/c. E:11/1 V:14/1/19

CONVOCATORIAS

ASOCIACION CIVIL HOGAR NIÑO JESUS

CHARATA - DEPARTAMENTO CHACABUCO - CHACO

CONVOCATORIA

Estimados Asociados: Acorde con el Estatuto Social, la Comisión Directiva resolvió en la reunión del día 13 de Noviembre del año 2018, CONVOCAR a los señores socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se

llevará a cabo el día 18 de Enero del año 2019, a las 20:00 horas, la que se efectuará en la Sede Social, sita en Sarmiento N° 65 de ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con la Presidenta y Secretario.
2. Consideración fuera de término de la presente Asamblea.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuadro de Recursos y Gastos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio N° 27 cerrado el 30 de Noviembre de 2016 y Ejercicio N° 28 cerrado el 30 de Noviembre de 2017.
4. Fijación de la cuota societaria y cuota de ingreso de nuevos socios.
5. Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por dos miembros.
6. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

Nota: Artículo N° 28: "La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios que concurren una hora después de la avisada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Mora Jorge, Secretario

Vitti Elida Araceli, Presidente

R.N° 176.555

E:14/1/19

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En sede legal, Nicaragua 1400, Resistencia, Chaco el 10 de Enero de 2019 se reúnen las autoridades de la Asociación Civil Centro de Promoción y Participación Comunitaria, cuya presenta consta en el Libro de Asistencia a Reuniones de Comisión Directivas y Asambleas, por citación del Presidente Rolon Miguel Ángel, declara abierta la sesión que se ha convocado con el objeto de tratar la convocatoria a los señores Asociados de la Asamblea General Ordinaria a llevarse el próximo 24/01/2019 a partir de las 08:00 horas en Nicaragua 1400, Resistencia Chaco para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Motivos de la demora de la Convocatoria.
3. Renovación de la Nómina de Comisión Directiva y de la Comisión Renovadora de Cuenta.
4. Lectura y Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos y demás cuadros anexos e informe de la comisión Revisadora de Cuenta del Ejercicio Cerrado el 30/06/2018.

Puesto a consideración de los presentes y luego de un intercambio de opiniones se resuelve aprobar la Convocatoria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Estatuto Social, la Asamblea se celebrará válidamente en el lugar y fechas indicadas en la convocatoria sea cual fuera el número de Asociados con derecho a voto presente, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Rolon Miguel Angel, Presidente

R.N° 176.557

E:14/1/19

MUTUAL COSECHA SALUD**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título XI - Art. 30° de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo convoca a los Señores Socios Activos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 09 del mes de marzo de 2019 a las 09.00 horas en el local de la calle Obligado N° 953 de ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de Dos (2) Asambleístas para firmar el acta correspondiente, conjuntamente con el Señor Presidente y el Señor Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance Contables del Ejercicio Económico N° 17 cerrado el 31 de Diciembre de 2018.
- 3) Se pone a consideración para ratificación de la Asamblea la adhesión al Art. N° 7 de la ley 26682. Se ratifican el contenido de los reglamentos de salud para los planes Vip Dorado - Premium - Integral - Integral "A" - PB1 - Plan Ambulatorio - Plan Permanencia.
- 4) Se ratifica la modalidad para determinar la cuota social a los fines de que la misma permanezca en el tiempo a valores constantes.
- 5) Se ratifica la habilitación de un Fondo Compensador a los efectos de poder hacer frente de manera inmediata a los mayores costos prestacionales con motivo del incremento de aranceles y a la variación salarial por paritarias, aprobada en la asamblea anterior.
- 6) Se solicita habilitar al Consejo Directivo para que actúe con la sanción de expulsión del asociado que desconozca la Naturaleza Jurídica de la Prestación del Servicio de Salud que brinda La Mutual, encuadrado en la Ley 26682 Art 7 Inc C), ya sea por reclamo de carácter administrativo o judicial.

NOTA: Art. 39° de los Estatutos Sociales: El quórum para sesionar será la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

Acosta María Elba, Secretaria

Roberto Luis Rodríguez, Presidente

R.N° 176.560

E:14/1/19

CONTRATOS SOCIALES**CENTRO DEL COPIADO S.R.L.**

EDICTO.- Por disposición del Inspector General de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**CENTRO DEL COPIADO S.R.L. s/Inc. Contrato Social**", Expte. N° E3-2018-7009-E, hace saber por un día: que conforme Contrato Privado del 20/11/2018, los señores: IRMA LUCIA DE BORTOLI, DNI N° 10.981.553, CUIL N° 27-10981553-0, jubilada, casada, en primeras nupcias con Carlos Roberto Lomónaco, nacida el 7 de junio de 1953, domiciliada en Av. Vélez Sarsfield N° 3480-Villa Fabiana, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; MANUEL ALBERTO DE BORTOLI, DNI N° 23.357.654 CUIT 23-23357654-9, comerciante, casado en primeras nupcias con María Salomé Díaz Calvi, nacido el 22 de noviembre de 1973, domiciliado en Pasaje Vedia N° 1965 de la ciu-

dad de Resistencia, Provincia del Chaco; y DANTE ALBERTO VARGAS, DNI N° 26.552.595, CUIL 20-26.552.595-5, empleado, casado en primeras nupcias con Antonia Sanchez, nacido el 10 de mayo de 1978, domiciliado en Luis Gusberti N° 1060 - Villa Luzuriaga de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las cláusulas siguientes: La sociedad se denominará: "CENTRO DE COPIADO S.R.L.", con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Tendrá un plazo de duración de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente. La sociedad tendrá por objeto prestar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados con terceros, en el país o en el extranjero: A) Trabajos de Fotocopias; Impresiones de archivos digitales de planos y todo tipo de documentos y fotos; Encuadernaciones de documentaciones y libros; Afiches publicitarios; Escaneos de Imágenes. B) Realizar toda actividad conexa o vinculada a las detalladas en A), inclusive la comercialización de equipos y aparatos para dichas prestaciones y todo lo referido a la compra venta de artículos de oficina y librería. C) Inversora, mediante la compra, venta de títulos, acciones, papeles de créditos, obligaciones negociables, participación en fondos comunes de inversión, bonos, y otros valores mobiliarios representativos de derechos y/o cuotas partes, incluso los de propiedad intelectual o industrial; depósitos a plazo en entidades financieras. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato. El Capital Social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-). La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o tercero designado por estos, en un todo de acuerdo al Art. 157, primera parte, de la Ley 19550 y modificatorias. En tal carácter y en las condiciones expresadas, el gerente tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El ejercicio social cierra el 30 de Noviembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario General y se confeccionará el Balance General con sus estados y anexos. Establecen el domicilio legal y sede social en Av. 9 Julio N° 249 de la ciudad de Resistencia (Chaco), la que podrá ser modificada por resolución de los socios sin afectar el presente contrato. Designan como gerente a Irma Lucia De Bortoli, DNI N° 10.981.553 y como Gerente suplente a Manuel Alberto De Bortoli DNI N° 23.357654, los que podrán ser reemplazado por resolución de los socios, sin afectar el presente contrato. Secretaría. Resistencia, 04/01/19.-

C.P. Vañek Aguirre Ana Melisa

Inspector General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.N° 176.553

E:14/1/19

>*<

ATRIUM HOTELES S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Inspector General de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**ATRIUM HOTELES S.R.L. s/Inc. Contrato Social**", Expte. N° E-3-2018-7374-E., hace saber por un día: que conforme Contrato Privado del 29/11/2018, los señores: PAJOR, Miguel Marcelo Alejandro DNI N° 17.033.093, CUIT N° 20-17033093-6, arquitecto, casado, con María Luisa Giordano, nacido el 14 de Noviembre de 1964,

domiciliado en Av. Hernandarias N° 306 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; PAJOR, Ilona Ayelen DNI N° 40.606.871 CUIL 23-40606871-4, empleada, soltera, nacida el 5 de octubre de 1997 domiciliada en Av. Hernandarias N° 306 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y PAJOR, Darío Marcelo DNI N° 36.018.504, CUIL 20-36018504-5, sociólogo, soltero, nacido el 19 de abril de 1993, domiciliado en Av. Paraguay N° 157 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, todos argentinos, mayores de edad, y capaces para contratar, de común acuerdo deciden por este acto la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará ATRIUM HOTELES SRL. La sociedad tendrá por objeto prestar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados con terceros, en el país o en el extranjero, Las actividades siguientes: A) La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; B) La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C) La ejecución, dirección y administración de proyectos y construcción de edificios de todo tipo; D) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes y servicios, y cualquier otra actividad relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento hotelero, de productos relacionados con dicha actividad; E) Realizar operaciones de franquicias, bajo cualquiera de sus modalidades referida a la actividad hotelera. El Capital Social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 100.000.-). La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o tercero designado por estos, en un todo de acuerdo al Art.157, primera parte, de la Ley 19550 y modificatorias. En tal carácter y en las condiciones expresadas, el gerente tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El ejercicio social cierra el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario General y se confeccionará el Balance General con sus estados y anexos. Establecen el domicilio legal y sede social en Av. Hernandarias N° 249 de la ciudad de Resistencia (Chaco), la que podrá ser modificada por resolución de los socios sin afectar el presente contrato. Designan como Gerente a Miguel Marcelo Alejandro Pajor DNI N° 17.033.093 y como Gerente suplente a Iliona Ayelen Pajor DNI N° 40.606.871, los que podrán ser reemplazados por resolución de los socios, sin afectar el presente contrato, la sociedad tendrá un plazo de duración de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Resistencia, 07 de enero de 2019.-

Escribano Elías Eugenio José Lovey

Subinspector General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

R.N° 176.554

E:14/1/19

AGUIAR RESISTENCIA S.A.

EDICTO.- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos "**AGUIAR RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA**" **s/Inscripción Directorio N° 2** Expte. E-3-2017-2024-E se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas N° 7 de fecha 02 de Enero de 2017 y Acta de Directorio N° 25 de fecha 02 de Diciembre de 2017, el Directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente: Claudio Hipólito Aguiar; 51 años, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Franklin N° 33 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, DNI N° 17.271.299, duración del cargo: 3 (tres) ejercicios - Director Suplente: Ricardo Juan Águar, 73 años, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avellaneda N° 443 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, duración del cargo: 3 (tres) ejercicios; finalizando ambos cargos el día 31 de Diciembre de 2019. Resistencia, 20 de diciembre de 2018.-

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Inspector General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

R.N° 176.558

E:14/1/19

>*<

ANGELICUS S.A.S.

EDICTO.- Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**ANGELICUS S.A.S. S/INCRIPCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**" Expte. N° E3-2018-7881-E, se hace saber por un día que, por contrato del 29 de noviembre de 2018: el Sr. Ramón Antonio Ludueña, mayor de edad, DNI N° 17.150.209. CUIT 20-17150209-9 de profesión contador público, soltero con domicilio en calle Dr. Alfredo Reggiardo 436 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y Vanina Beltrame de Lovecchio, mayor de edad, con DNI N° 29.394.966, CUIT 27-29394966-8, de profesión contadora pública, casada, con domicilio en calle 9 de Julio 1.272 3er Piso. Dpto. 4 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, han constituido una sociedad denominada ANGELICUS S.A.S., con sede social en Dr. Reggiardo 436 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Su plazo de duración será de Noventa y Nueve (99) años. El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representado por DOS MIL (2000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase A, de pesos CIEN (\$100) cada una, con derecho a UN (1) voto por acción. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) Comerciales: mediante la comercialización; importación, exportación y distribución de indumentaria de vestir, ropa de trabajo, incluyendo sombreros y calzados de todo tipo. La administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Ramón Antonio Ludueña y la Sra. Beltrame de Lovecchio, como Administrador titular y Administrador suplente respectivamente, ambos cargos con duración indeterminada. El cierre del ejercicio es el treinta y uno (31) de octubre de cada año. La Sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 10 de enero de 2019.-

Escribano Elías Eugenio José Lovey

Subinspector General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

R.N° 176.559

E:14/1/19